

Granada tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2020- 00050-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL -PRIMERA
DEMANDANTE: RAUL GRAJALES LOPEZ
DEMANDADO: COAGROINDULLANOS
UNIDAD PARA LA REPACION INTEGRAL
A LAS VICTIMAS -FONDO DE
REPARACION
COAGROINDULLANOS

ASUNTO

El despacho procede a resolver el memorial presentado por la señora ROSALBA GARCÍA QUIÑONES, en calidad de Representante legal de la demandada, quien solicita se le conceda el amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.Y.S.S. a fin de ejercer el derecho a la defensa, toda vez que no cuenta con los recursos económicos suficientes para atender los gastos del proceso.

CONSIDERACIONES

El “amparo de pobreza” tiene como finalidad garantizar y hacer efectiva la igualdad de las partes ante la ley dado que el Estado al asumir el riesgo del proceso, confiere la oportunidad y el derecho de acudir a la administración de justicia a quien carece de recursos económicos, lo anterior a voces del artículo 151 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.Y.S.S. el cual establece que se le debe conceder *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos”*.

Que de conformidad con el artículo 154 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.Y.S.S., el amparado por pobre, está exonerado de cumplir con las cargas que en este sentido surgen dentro del proceso y que se contraen a prestar cauciones, expensas, honorarios a los auxiliares de la justicia y costas procesales. De otra parte, le reconoce el derecho para que se le nombre un apoderado judicial.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandada, está fundamentada en la carencia de medios que padecen para atender los gastos del proceso, resulta imperativo atender favorablemente su petición, pues es deber del Estado asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia para materializar los derechos y garantías consagradas por el legislador. Así las cosas, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente desde el 16 de octubre de 2020, a la sociedad demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIALIZADORA DE LOS LLANOS ORIENTALES - COAGROINDULLANOS representada legalmente por señora ROSALBA GARCÍA QUIÑONES del auto admisorio de la demanda, toda vez que para tal calenda allegó escrito dando a conocer sobre la existencia de este proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora LUZ ADRIANA SARRIA OSORIO, en calidad de Representante Legal de la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIALIZADORA DE LOS LLANOS ORIENTALES - COAGROINDULLANOS, quien se encuentra debidamente notificada mediante conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha veintisiete (12) de marzo de dos mil veinte (2020); en consecuencia, para que la represente en este proceso se designa al Doctor ZARQUIZ ALEJANDRO ANTONILEZ JIMENEZ quien deberá cumplir con lo establecido en el inciso 3º del artículo 154 del C.G.P., y observar lo indicado en el artículo 155 del C.G .P. aplicables por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.Y.S.S. Comuníquese por secretaria, la determinación tomada.

TERCERO: SUSPENDER el presente proceso, hasta tanto el apoderado judicial designando en el numeral anterior, acepte el cargo (artículo 152 C.G.P aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.Y.S.S.).

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**eacfddea1bf363198f2f4ff59e4469ee1fd6b9dcef22a81225ff0ae266729
3316**

Documento generado en 03/11/2020 04:47:38 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA META**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**